



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 16-07-2017



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE UNIFORMES GRATUITOS PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman el artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; los artículos 4, 5, 8, 9, 11 y 13, 16, 20 y 22, por artículo primero y se deroga el artículo 23, por artículo segundo del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17.

Aprobación	2017/03/01
Promulgación	2017/03/23
Publicación	2017/04/19
Vigencia	2017/04/20
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5490 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 18 de febrero de 2016, se remitió a la Comisión de Educación y Cultura, el Acuerdo Parlamentario 122/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/16, aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria iniciada el día 17 y concluida el 18 de febrero de 2016. Por lo que se invita a los Diputados integrantes de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos a sumarse a elaboración del Proyecto con Iniciativa de Ley de Uniformes Gratuitos para la Educación Básica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) Con fecha 7 de junio del mismo año, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/665/16, se remitió a la Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa con Proyecto de Ley de Uniformes Gratuitos para la Educación Básica, para su análisis y dictamen.

c) Mediante Sesión ordinaria del Pleno la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 13 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley de Uniformes Gratuitos para la Educación Básica del Estado de Morelos.



d) Con fecha 31 de enero de 2017, mediante oficio número SG/0018/2017, se presentaron ante esta Soberanía, las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, a la Ley referida en el inciso anterior.

e) Con fecha 17 de febrero del año en curso, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1279/17, fueron recibidas en las Comisiones de Educación y Cultura, y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a la Ley de mérito.

f) En sesión de Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 24 de febrero del 2017, habiendo quórum legal, los Diputados integrantes de las mismas por unanimidad aprobaron el presente dictamen que contiene las observaciones citadas, para ser sometido a la consideración del Pleno de esta LIII Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES.

De las observaciones realizadas, se advierte que el Gobernador cuestiona que en la Ley hay una discrepancia entre el presupuesto de \$45´000.000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) para uniformes escolares gratuitos para los alumnos de educación primaria, que se asignó en el Presupuesto de Egresos 2017 para la operación de la Ley con respecto al costo de los uniformes escolares (para niños y niñas) por un total de \$59´313,447.80 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS TRECE, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 80/100 M.N.).

De las observaciones realizadas se advierte el gobernador cuestiona que en la Ley hay una discrepancia entre el presupuesto de \$ 45´000.000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que se incluyó en el Presupuesto de Egresos para la Operación de la Ley respecto al costo operación de la presente Ley. Con respecto al costo de los uniformes para niñas y niños) por un total de 59´313.447.80 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS TRECE, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 80/100 M.N.); que se consigna en considera en los en la presente Ley. En ese contexto el Gobernador advierte que no podría cumplirse, ante el déficit presupuestal que salta a la vista.



También hace alusión a que el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos, que se contempla en esta Ley, podría invadir la esfera de competencia del Poder Ejecutivo.

Así mismo realiza observaciones de técnica legislativa.

III.- OBSERVACIONES A LA LEY DE UNIFORMES GRATUITOS PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, devolvió con observaciones la Ley de Uniformes Gratuitos para la Educación Básica del Estado de Morelos, a efecto de que se considere lo siguiente:

OBSERVACIONES

“La técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.”

“La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.”

“Así las cosas, del análisis jurídico realizado al aprobado instrumento jurídico de mérito, se advirtieron distintas inconsistencias, las cuales se someten a su consideración, a saber:

I. DÉFICIT EN LAS EROGACIONES PRESUPUESTALES PREVISTAS



“El artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos señala que en caso de que una iniciativa de ley o decreto implique nuevas erogaciones con cargo al gasto público federal, estatal o municipal deberá establecerse la fuente de ingresos que permita atender la previsión de gasto respectiva; por lo que para la elaboración de los respectivos dictámenes, se deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.”

“Por su parte la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de abril de 2016, señala en su artículo 16, párrafo segundo, que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

“En esa tesitura, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, reformada mediante Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Dos, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5458, establece en su respectivo artículo 16, que toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

“En ese orden, de la parte considerativa del instrumento se aprecian diversos argumentos que prevén un estimado de las erogaciones que se causarían por concepto uniformes a estudiantes de preescolar, primaria y secundaria.”

“Así las cosas, el legislador señaló en el artículo 10 y sus Disposiciones Transitorias de la Ley de mérito lo siguiente:

“...Artículo 10.- En el decreto por el que se apruebe el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se incluirán los recursos asignados para dar cumplimiento al programa de forma desagregada a cada nivel educativo”.

“SEGUNDA.- La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.”



“Para dar cumplimiento al derecho a uniformes gratuitos para los estudiantes de educación básica del estado de Morelos, en el presupuesto estatal se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuesto plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos.”

“TERCERA.- La obligatoriedad del estado de garantizar el derecho a uniformes gratuitos para los estudiantes de educación básica del Estado de Morelos, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2017-2018, iniciando con la modalidad de educación primaria, conforme a la disposición en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del Año 2017, y hasta lograr la cobertura total a más tardar en el ciclo escolar 2024-2025....”

“Por otro lado, en términos del artículo 32, segundo párrafo, de la Constitución Local, el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año; es el caso que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 70, fracción XVIII, inciso c), presentó el pasado 1 de octubre de 2016, el denominado “Paquete Económico” que incluye el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017.”

"En ese orden, en sesión ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 de noviembre de 2016 fue aprobado por el Congreso del Estado el “DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”, publicado el pasado 22 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5458 en el en relación al tema que nos ocupa, se aprecia lo siguiente: “...ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ...

Adicionalmente, en el sector educativo, se incluye la cantidad de \$45´000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para uniformes



escolares gratuitos para alumnos de educación primaria, respecto de los cuales se autoriza al Gobernador, a través de la Secretaría, a emitir los lineamientos para el ejercicio de esta última partida, en tanto se expide la normativa correspondiente; de igual forma la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para dotar de lentes a alumnos de secundaria, partida que estará sujeta los lineamientos que expida la Secretaría...”

...
...”

“Sin embargo, se aprecia una discrepancia entre lo dispuesto en la parte considerativa de la Ley con el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017, pues la primera indica:

“...Para la aprobación de la presente ley, se considera pertinente el análisis que se hace respecto del costo de los uniformes escolares que en el 2015 elaboro (sic) la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) así como el número total de alumnos que conforme a los datos estadísticos de índole oficial publicadas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) en los que se sustenta la iniciativa misma que tiene un total de 395,785 alumnos.

...

“De la Educación Primaria se tiene un total de 225.098 educandos inscritos de los cuales 109,926 son niñas, y 115,172 son niños. El gasto promedio en la compra del uniforme escolar de primaria en el caso de las niñas es de aproximadamente \$252.06 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.).”

“Por lo que al multiplicar el costo aproximado del uniforme escolar por la cantidad de \$252.06 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.). 109,926 niñas. Arroja un total de \$27, 707,947.56 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N)”

“De igual forma, el precio del uniforme escolar de diario de los niños de educación básica de nivel primaria, es de aproximadamente \$274.42 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.) el cual se multiplica por 115,172



niños arroja un total de: \$31,605,500.24 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 24/100 M.N)...”

“De ahí que al hacer la suma de \$27,707,947.56, por concepto de uniformes para niños de educación primaria, más \$31,605,500.24, por concepto de uniformes para niñas de educación primaria, se obtiene un total de \$59,313,447.80 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS TRECE, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 80/100 M.N.); empero, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2017, se aprobó un monto de \$45´000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), es decir, se advierte desde el inicio de esta política pública un déficit de \$14,313,447.80 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL 80/100 M.N), por lo que para este primer año en el que se pretende inicie vigencia la Ley que nos ocupa, no podría cumplirse la obligación que impone la misma. Lo que además tendría que valorarse para los posteriores ejercicios fiscales, donde deberá incrementarse aún más el presupuesto de egresos anual; situación que incluso fue reconocida por ese Congreso al señalar en la Disposición Segunda Transitoria que debería de preverse la implementación de presupuestos plurianuales al efecto.”

“Cabe mencionar que la matrícula de educación básica es fluctuante en cada ciclo escolar, por lo que tener un número específico de educandos y sobre esos presupuestar la etiqueta del recurso que se necesita, es riesgoso toda vez que no se tiene la precisión del número de educandos sino hasta cuando inicia el ciclo escolar.”

“Lo anterior máxime tomando en consideración los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que debe salvaguardar el ejercicio del Gasto Público, conforme a la Jurisprudencia con rubro “GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA”, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que ese Poder Legislativo debió realizar las acciones conducentes para sustentar la viabilidad financiera del Decreto aprobado, en especial, por cuanto a los principios de



eficiencia y eficacia; tendentes, el primero, a que las autoridades deban disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; y el segundo que implica la necesidad de contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.”

“E incluso, resulta preocupante el hecho de iniciar deficitariamente esta política pública, lo que conllevaría a no poder satisfacer la entrega material de uniformes a todos los alumnos, siendo que en este caso se generaría una acción discriminatoria, al no haber condiciones que permitan sustentar objetiva y racionalmente la elección de los beneficiarios y el porqué del trato diferenciado entre el alumnado, situación que es importante prever, en razón de que si a cierto número de educandos no se le hace entrega de su uniforme escolar, ello repercutirá en inconformidades de padres de familia o tutores.”

“Asimismo, se destaca que el artículo 3 de la ley que nos ocupa, establece que la entrega del uniforme se realizará al inicio del ciclo escolar, sin embargo, no son previstos supuestos diversos que podrían suscitarse, como es el caso de un estudiante que cambie de escuela a mitad o en cualquier etapa del ciclo escolar, e incluso provenga de otro estado de la República.”

“Al respecto se debe tener presente que, conforme a los citados criterios de técnica legislativa material, se debe evitar que los actos jurídicos se vean afectados por distintos vicios, a saber: falta de integridad; incoherencia e irrealismo y violación al principio de seguridad jurídica.”

“La técnica legislativa se puede concebir, como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.”

“De tal suerte, la conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural,



económico, entre otros, deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.”

“Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.”

II. POSIBLE INVASIÓN DE COMPETENCIA A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

“El artículo 119 de la Constitución Local indica que entre los principios que guían a la Administración Pública se encuentra el referente a que los planes y los programas, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución.”

“En ese orden, la Ley Estatal de Planeación tiene por objeto, entre otros, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal.”

“Así las cosas, la Ley que se devuelve establece el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos, lo que podría vulnerar las disposiciones jurídicas de la Ley Estatal de Planeación y, con ello, la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Estatal.”

“Lo anterior es así, en virtud de que en términos del artículo 36 de dicha Ley, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas son los instrumentos legales mediante los que el Ejecutivo del Estado, provee en la esfera administrativa la exacta



observancia de la Ley de Planeación, por lo que tienen el carácter de Reglamentos que deberán ser expedidos por el propio titular del Ejecutivo y publicados en el Periódico Oficial del Estado, cumplida esta formalidad, serán obligatorios para toda la Administración Pública del Estado.”

“Esto es, se podría vulnerar la facultad reglamentaria a cargo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la cual encuentra fundamento por lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal para el Presidente de la República; circunstancia que, a nivel local, se replica en la Constitución Local en su artículo 70, fracción XVII, incisos a) y b), al señalar que le compete al Gobernador del Estado promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; y expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, incluyendo las disposiciones derivadas del cumplimiento de la normativa federal.”

“Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la facultad reglamentaria se refiere a la posibilidad de que dicho Poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas del órgano legislativo. En ese orden, lo ideal sería que la Ley en comento dejara a salvo la atribución del Titular del Poder Ejecutivo Estatal para expedir el Programa referido.”

III. POR CUANTO A SU TÉCNICA LEGISLATIVA MATERIAL

“Como se ha dicho, todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido, otros requisitos específicos. Con relación a lo anterior y del contenido de la Ley que se devuelve se destaca:

1. “El artículo 16, fracción IV, otorga como atribución de la Secretaría de Educación en la Ejecución del Programa la de “Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de las tres prendas que integrarán los paquetes de uniformes escolares de los diferentes niveles de educación básica, celebrando los contratos respectivos”; sin embargo, además hubiese sido ideal señalar que dichos procesos licitatorios se deben realizar en



términos de la normativa aplicable, es decir, en el marco de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se prevé la participación de la Secretaría de Administración, a través de su unidad administrativa a cargo de los procesos de adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo.”

2. “El Capítulo III denominado “DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS”, señala diversas atribuciones que debe realizar el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Local; inclusive, lo faculta en su artículo 27 para notificar al Titular de la Secretaría de Educación Local y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice. De lo que se aprecia que el legislador prevé al órgano interno de control y a la Secretaría de la Contraloría como dos instancias y diversas entre sí, cuando en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, dicho órgano forma parte de esa Secretaría.”

IV. POR CUANTO A SU TÉCNICA LEGISLATIVA FORMAL

“La eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues la redacción de las leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis. De ese orden, se destaca a ese Congreso que fueron detectadas en la Ley de cuenta las siguientes oportunidades de reconsideración:

1. “Por cuanto a la configuración del instrumento, debe tenerse presente que el artículo 96, fracción X, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, establece las características que, preferentemente, debe contener una iniciativa; en ese orden, de dicha fracción se deduce que un instrumento jurídico, partiendo de lo general a lo particular, debe construirse por: Libros, Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos, Apartados, Párrafos, Fracciones, Incisos, Subincisos y Numerales; según la amplitud de sus disposiciones jurídicas. En ese sentido, dado que el instrumento se integra por 28 artículos, lo correcto sería prescindir de la



división de Títulos, los que además carecen de denominación, lo que se estima desapegado a los principios de técnica legislativa, pues lo ideal sería acompañarles de una porción de texto que identifique, de manera general, las disposiciones que en ellos se contienen.”

2.

“Ahora bien, por criterios de la técnica normativa formal, en el caso específico, la numeración de los “Títulos” debe ser establecida con letra, de tal manera la numeración de los “Capítulos” debe darse con números romanos, dotando de mayor lógica y pulcritud al ordenamiento.”

“Lo anterior cobra fortaleza, conforme a los criterios tomados por la Secretaría de Gobernación, en su obra denominada “DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN”, en donde se indica, en su parte conducente, lo siguiente:

“...Título. Los títulos de igual manera; sirven para identificar y dividir las partes principales y generales de la ley en razón de la materia que regulan. Se escriben con la palabra título, con mayúsculas, seguido del ordinal que le corresponda e inmediatamente con la denominación concreta de la materia. Dentro de los títulos que compongan una ley, como principio y por técnica legislativa, se establece una prelación de los asuntos o instituciones que cada título vaya englobar. Es decir, calificar y discriminar lo más valioso o general, de lo concreto o particular.

“c) Capítulo. Los capítulos se escriben con letras mayúsculas, números romanos y seguidos de la denominación del texto legal que exponen, mismo que se escribe con la inicial mayúscula y las demás palabras con minúscula. Según la Enciclopedia el capítulo es la división que se hace en los libros o en otros escritos para el mejor orden y más fácil inteligencia de la materia.”

“Claro que esta división del texto de una ley, tiene una prelación dentro de la estructura ya planteada. Corresponde, dentro de la relación de importancia como orden dispositivo para la construcción del derecho, a una subdivisión del tercer nivel organizativo de conceptos y materias que incluye la ley. Pero tal calificación depende de la jerarquía o complejidad de la propia ley, pues mientras en una forma como subdivisión de los títulos, en otras como parte principal o subdividir. Puede un tema general quedar circunscrito y desarrollado con suficiencia dentro



de los límites y amplitud de un capítulo, siempre y cuando su extensión y profundidad no lo rebasen. Si esto llega a suceder, la preceptiva recomienda estructurarlo como título y capitular su contenido.”

“En la historia del derecho, la división en capítulos, capitular como en esa época se le denominó, se consideró como función encomendada a una Autoridad para disponer, ordenar y resolver. Esta actividad de orden jurídico, consistente en reunir textos y casos relativos a una materia específica y agruparlos para su consulta ordenada, es el antecedente que mejor explica la existencia de los capítulos como rubros integradores, dentro de los cuerpos normativos modernos. Fon Rius, en la Nueva Enciclopedia Jurídica (Barcelona, 1951), expresa, que el verbo capitular, concediéndole el sentido de objetivación jurídica, es una ordenación jurídica integrada simultáneamente. En la elaboración del esquema formal de la ley, es conveniente construir los capítulos dentro de los títulos, porque de esta forma se otorga solidez a todo el andamiaje del proyecto y sobre todo, congruencia a la disposición de los preceptos y a la organización de las materias varias que regulará la ley por iniciar...”

3. “En relación al artículo 27, se considera que el término empleado ‘y/o’ pudiera generar incertidumbre jurídica en relación a la consecuencia de la hipótesis legal regulada por este precepto, toda vez que con tal redacción pudiera interpretarse que queda a juicio de la autoridad competente, determinar o no la aplicación de sanciones, independientemente de quedar solventadas o no, las observaciones derivadas de las funciones del Órgano Interno de Control. “

“En ese sentido, también pudo haberse corregido el uso de y/o ya que en atención a las reglas gramaticales y de técnica legislativa, su inserción resulta inapropiada en la redacción de un texto normativo, pues es un intento de suplir la ausencia de las palabras latinas vel (alternativo inclusivo) y aut; y, por confuso, su uso debe evitarse, debiendo prevalecer sólo la conjunción “o”, que a su vez incluye a la copulativa “y”.

4. “El artículo 2 del instrumento jurídico que se devuelve establece un glosario en donde se contienen los términos que han de utilizarse en el resto del cuerpo normativo a fin de dotar de mayor agilidad y claridad su lectura y consulta; en tal virtud se sugiere adicionar el término “Autoridad Educativa Estatal” definiéndola



como “el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos”, más aún cuando este último, en términos del artículo 2 de su Decreto de creación tiene por objeto dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial, así como los recursos humanos, financieros y materiales que la Secretaría de Educación Pública transfiera al Gobierno del estado de Morelos, por lo que debería ser la autoridad idónea para ejecutar las atribuciones de la Ley en comento, sin perjuicio de la participación directa de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.”

IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO

A las Comisiones Dictaminadoras, les corresponde efectuar el estudio y análisis de las observaciones emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia; por lo que estando en tiempo y forma estas mismas comisiones se pronuncian de la siguiente forma:

I. DÉFICIT EN LAS EROGACIONES PRESUPUESTALES PREVISTAS

1. Resulta procedente. Respecto a la fuente de ingreso que permitirá atender la previsión del gasto de esta Ley; la misma fue aprobada por el Congreso del Estado mediante “Decreto número 1371, por el que se aprueba el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058 en el que en su ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO que a la letra dice:

...ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

...Adicionalmente, en el sector educativo, se incluye la cantidad de \$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para uniformes escolares gratuitos para alumnos de educación primaria, respecto de los cuales se autoriza al Gobernador, a través de la Secretaría, a emitir los



lineamientos para el ejercicio de esta última partida, en tanto se expide la normativa correspondiente; de igual forma la cantidad de \$5´000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para dotar de lentes a alumnos de secundaria, partida que estará sujeta los lineamientos que expida la Secretaría...
...”

De igual forma, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, reformada mediante Decreto número 1372, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el número 5458, establece en su respectivo artículo 16, que toda iniciativa de ley o decreto sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En lo relativo a este punto que se contesta, es importante destacar que, en la disposición transitoria tercera, reservada en lo particular en su momento por la legisladora iniciadora de la Ley en comento, se estableció:

“TERCERA.- La obligatoriedad del estado de garantizar el derecho a uniformes gratuitos para los estudiantes de educación básica del Estado de Morelos, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2017-2018, iniciando con la modalidad de educación primaria, conforme a la disposición en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del Año 2017, y hasta lograr la cobertura total a más tardar en el ciclo escolar 2024-2025....”

Atento a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras se avocaron al estudio, del cual se advirtió que resultaba necesario revisar y corregir la parte considerativa de dicha iniciativa, puesto que, el número de estudiantes de educación básica de nivel primaria, citados por la iniciadora es errado, en razón de que contempló a los educandos de escuelas privadas, de modo que, estableció una cifra mayor a la que corresponde al caso concreto sujeto a estudio.

Así pues, en la especie el universo total de educandos de nivel primaria, es 187,407 niñas y niños, de acuerdo con los datos que establece el Sistema Nacional de Información de Escuelas de la Secretaría de Educación Pública Federal, en la liga www.sniesep.sep.gob.mx/SNIEC, la cual nos permite establecer



con seguridad que, en el estado de Morelos, contamos con 91,811 niñas, y 95,596 niños, que cursan actualmente su educación primaria.

Aunado a ello, de la página oficial de la PROFECO, cuya liga es www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2015/bol311_uniformes, se logró adecuar el costo promedio del uniforme escolar de diario consistente en blusa o camisa, falda o pantalón y suéter, para los estudiantes de educación básica de nivel de primaria a \$240.11 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 11/100 M.N.).

De tal suerte que, al multiplicar el costo del uniforme escolar de diario, que tiene un precio aproximado de \$240.11 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 11/100 M.N.) por 187,407 educandos de nivel primaria, nos arroja la cantidad de \$44,998,294.77 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.).

Consecuentemente, al detectar y realizar las correcciones antes mencionadas, resulta procedente la presente iniciativa de Ley, en razón de que, es congruente con lo establecido en la fuente de ingresos que permitirá atender la previsión del gasto que implicará la ejecución de la misma; destacándose que, el Congreso del Estado de Morelos, mediante "Decreto número 1371, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5058 en el que en su ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO que a la letra dice:

"...ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ...

Adicionalmente, en el sector educativo, se incluye la cantidad de \$45´000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para uniformes escolares gratuitos para alumnos de educación primaria, respecto de los cuales se autoriza al Gobernador, a través de la Secretaría, a emitir los lineamientos para el ejercicio de esta última partida, en tanto se expide la normativa correspondiente; de igual forma la cantidad de \$5´000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para dotar de lentes a alumnos de secundaria, partida que estará sujeta los lineamientos que expida la Secretaría...



2. Por otra parte, se estima procedente la observación realizada al artículo 3 de la iniciativa de Ley en estudio, en virtud de que, como lo señala el Titular del Poder Ejecutivo, es innegable que puede darse la hipótesis de que un estudiante cambie de escuela o ingrese a una institución educativa, proveniente de otra Entidad Federativa, por lo que, a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes, el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (denominado en la citada propuesta de Ley como Autoridad Educativa Estatal), deberá prever lo necesario para estos casos, de modo que, se adiciona un segundo párrafo en el que quede previsto este supuesto.

II. POSIBLE INVASIÓN DE COMPETENCIA A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

Por cuanto a la posible invasión de competencias, esta se estima improcedente, ya que en la Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece que:

“... algunas de las prioridades de este gobierno son: combatir las causas que originan la pobreza y la exclusión y dotar a los grupos excluidos de las herramientas necesarias para enfrentar las condiciones adversas de su entorno.”

“El gobierno es un garante de los derechos de los ciudadanos, es así que este Gobierno de la Nueva Visión garantizará el derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente.”

A pesar de que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 se reconoce que, la deserción escolar es un problema que hay que combatir, para asegurar la permanencia de los alumnos de educación básica y aumentar el grado de escolaridad en la población no, se dispone de un instrumento legal que apoye directamente a los alumnos ante tal realidad; situación que se pretende atender con la Ley materia del presente dictamen.

Prueba de ello es lo que se consigna en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 que señala:



“Deserción”

“La deserción total es el porcentaje de alumnos de algún grado o nivel educativo que abandona las actividades escolares antes de concluirlo, y es expresado como el porcentaje del total de alumnos inscritos al final del ciclo escolar, respecto a los alumnos inscritos al inicio de ese ciclo escolar.”

“La deserción se clasifica en tres vertientes: deserción intracurricular, deserción intercurricular y deserción total. En la educación media superior se puede apreciar que en Michoacán, Nuevo León, Yucatán, Durango, Chihuahua y Baja California, más de veinte de cada cien desertan y éste es el nivel donde el índice es más grande.”

“En la gráfica siguiente se muestra el nivel de deserción de alumnos en un periodo de 12 años. Ver gráfica 2.2. “

“En el estado de Morelos se observa un equilibrio ubicándose en la media nacional, sin embargo continúa sin un avance significativo y mantiene un estancamiento que abarca una década.”

“La gráfica de este indicador nos muestra el porcentaje de alumnos que abandonaron la escuela respecto a la matrícula total, en el transcurso de un ciclo escolar a otro. Asimismo nos permite identificar la necesidad de instrumentar programas y proyectos que promuevan la permanencia de los alumnos en la escuela. La tasa de deserción total es uno de los indicadores representativos del abandono escolar y tanto su presentación como su análisis son de vital importancia si se pretende obtener un diagnóstico general de la situación educativa en el estado de Morelos.”

“Estrategia 2.6.4. Aumentar el grado promedio de escolaridad de la población morelense.

Líneas de acción 2.6.4.1. Impulsar programas que atiendan a los alumnos considerando sus estilos y necesidades particulares.”



En este tenor, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la presente iniciativa Ley, atiende y cumple con los planes de acción del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en relación al tema de la educación.

III. POR CUANTO A SU TÉCNICA LEGISLATIVA MATERIAL

1. Es procedente, toda vez que, en el artículo 16 fracción IV, de la propuesta de ley, se debe adicionar un segundo párrafo en el que se establezca que:

“Los procesos licitatorios antes mencionados, deberán realizarse en términos de lo dispuesto en La Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el que se contemple la participación de la Secretaría de Administración, a través de su unidad administrativa a cargo de los procesos de adjudicación de los contratos del Poder Ejecutivo.”

2. Por otra parte, también resulta procedente, la observación que se realizó al artículo 27 de dicha iniciativa de Ley, en razón de que, será el Órgano Interno de Control del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, (denominado en la propuesta de Ley como: Autoridad Educativa Estatal), quien debe realizar el seguimiento y notificará lo conducente a la Secretaría de Despacho competente.

IV. POR CUANTO A SU TÉCNICA LEGISLATIVA FORMAL

1. Resulta procedente. Se elimina la división de Títulos, tomando en cuenta que la Ley en cuestión cuenta con 28 artículos, por lo que, se recorre la numeración de los Capítulos con números romanos, para quedar con 7 Capítulos, de la siguiente manera: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO II DE LA ENTREGA, CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE UNIFORMES GRATUITOS, CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES, CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS, CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS y CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

2. Es procedente en lo que respecta al artículo 27, puesto que, en atención a las reglas gramaticales, a fin de evitar la confusión e incertidumbre jurídica se corrige



el uso del término empleado y/o en la redacción prevaleciendo la conjunción “o” para dar una mayor certeza jurídica.

3. Resulta procedente, y se adiciona al artículo 2 de la iniciativa de Ley en cita, el término “Autoridad Educativa Estatal” para definir al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), por ser la autoridad idónea para ejecutar la iniciativa de Ley en estudio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto que crea a dicho Instituto; por lo que, se adiciona el número XI, y considerando que se deja de utilizar el término Secretaría de Educación Local, señalado en el número IX, se recorre el actual número X para ser el número IX y el número XI que se adicionó se recorre para ser número X.

De igual forma, se precisa que, en el artículo en mención, atendiendo a la técnica legislativa se corrige el orden alfabético de ascendente a descendente de dicho glosario.

Como consecuencia de lo anterior se modifica el texto de los siguientes artículos: 6, 7, 8, 9 segundo párrafo, 11, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 26 y 27, en la parte del texto en que se aludía a la Secretaría de Educación Local para substituir a esta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) denominado en la iniciativa de Ley como: Autoridad Educativa Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE UNIFORMES GRATUITOS PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social, y de observancia general en todo el estado, tiene como objetivo:

I.- Establecer el derecho de los estudiantes que cursen su educación básica en escuelas públicas, a recibir por parte de la autoridad educativa estatal,



uniformes escolares gratuitos en apoyo a su educación, sin distinción de ninguna clase, ni discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

II.- Determinar las autoridades competentes y definir sus atribuciones, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y

III.- Establecer las disposiciones jurídicas y mecanismos que deben de observarse en la planeación, programación presupuestal, ejecución, control y evaluación del programa de uniformes escolares gratuitos a los estudiantes de educación básica, que estén inscritos en escuelas públicas del Estado, atendiendo a su edad, talla, así como al grado y nivel educativo en que se encuentren.

Artículo *2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autoridad Educativa Estatal: Como rectora la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y como operadora el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;

II.- Autoridad Educativa Municipal: El Ayuntamiento de cada Municipio;

III.- Educación Básica: La educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena y la educación especial;

IV.- Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales;

V.- Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando sus estudios en escuelas públicas de nivel básico;

VI.- Institución Educativa: Escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos;

VII.- Ley: Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos;

VIII.- Programa: Al Programa de Uniformes Escolares Gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos;

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos;



X.- Secretaría: La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y
XI.- Uniforme Escolar de Diario: Las prendas de vestir que lo conforman, atendiendo a las condiciones climáticas de cada región, a la edad y talla de los estudiantes, así como al grado y nivel educativo en que se encuentren, conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:**

- I. Autoridad Educativa Estatal: Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;
- II. Autoridad Educativa Municipal: El Ayuntamiento de cada Municipio;
- III. Educación Básica: La educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena y la educación especial;
- IV. Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales;
- V. Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando sus estudios en escuelas públicas de nivel básico;
- VI. Institución Educativa: Escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos;
- VII. Ley: Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos;
- VIII. Programa: Al Programa de Uniformes Escolares Gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, y
- X. Uniforme Escolar de Diario: Al paquete conformado por tres prendas básicas: blusa o camisa, falda o pantalón, y suéter; atendiendo a la edad, talla, así como al grado y nivel educativo en que se encuentren los estudiantes.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA

Artículo *3.- Todos los estudiantes que cursen su educación básica en escuelas públicas del Estado de Morelos tienen derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado el Uniforme Escolar de Diario al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación que anualmente expidan de manera conjunta la Secretaría y la diversa Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a la partida autorizada para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del



Gobierno del Estado de Morelos para cada ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones legales aplicables; mismos que deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado.

A fin de salvaguardar los derechos del estudiante que cambie de domicilio o provenga de otra Entidad Federativa, la Autoridad Educativa Estatal preverá lo conducente cuando se actualicen estos supuestos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo, por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** Todos los estudiantes que cursen su educación básica, en escuelas públicas del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado, un uniforme escolar de diario al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo *4.- El Uniforme Escolar de Diario será entregado a los beneficiarios a través de la madre o del padre o tutor, o a los propios estudiantes siempre y cuando presenten el documento que acredite su inscripción en escuelas públicas del estado de Morelos, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos de operación referidos en el artículo anterior.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** El uniforme escolar de diario, será entregado a los beneficiarios a través de la madre o del padre o tutor, así como a las y los estudiantes de quinto y sexto grado de primaria, y a las y los estudiantes de secundaria, siempre y cuando, presenten el documento que acredite su inscripción en escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y los lineamientos de operación emitidos por la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo *5.- El Uniforme Escolar de Diario será entregado a las personas a que se refiere el artículo anterior en la institución educativa que corresponda, en coordinación y colaboración con las Autoridades Educativas Estatal y Municipal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** El uniforme escolar de diario será entregado a la persona o personas a que se refiere el artículo anterior, en la institución educativa que les corresponda, en coordinación y colaboración con las Autoridades Educativas.



Artículo 6.- El Gobierno del Estado a través de la Autoridad Educativa Estatal, promoverá la participación directa de las Autoridades Educativas Municipales para proporcionar gratuitamente a los estudiantes de nivel básico de todas las escuelas públicas de la Entidad, el uniforme escolar de diario.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo anterior, la Autoridad Educativa Estatal, deberá integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de las y los estudiantes inscritos, clasificándolos por sexo, grado, y nivel de educación básica.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS

Artículo *8.- Al ser el programa un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de las prendas básicas que integran el Uniforme Escolar de Diario, deberá realizarse anualmente por el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos de operación, así como de la suficiencia presupuestal autorizada y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** Al constituir el programa, un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de las tres prendas básicas que integran el mismo, deberá realizarse por el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Educativa Estatal, mediante el procedimiento de licitación pública, en el que se especificará la propuesta técnica y económica, la cual será transparente y se difundirá a la población a través de los medios oficiales de Gobierno del Estado.

Artículo *9.- El programa será financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos morelenses, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento, su Reglamento y los Lineamientos de operación.

Esta prohibición deberá estar impresa en el empaque en que sea entregado el Uniforme Escolar de Diario, que se distribuya por parte de la Autoridad Educativa



Estatad. Dichos empaques no deberán llevar colores, insignias o distintivos referentes a ningún partido político.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** El programa será financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos morelenses, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento y su Reglamento.

Esta prohibición deberá estar impresa en los paquetes de uniformes escolares que se distribuyan por parte de la Autoridad Educativa Estatal.

Los paquetes de uniformes escolares no deberán llevar colores, insignias o distintivos referentes a ningún partido político.

Artículo 10.- En el decreto por el que se apruebe el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se incluirán los recursos asignados para dar cumplimiento al programa de forma desagregada a cada nivel educativo.

Artículo *11.- Cualquier supuesto no previsto en la presente Ley, su Reglamento o los Lineamientos de operación, será resuelto por la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** Cualquier hipótesis no prevista en la presente Ley o en su Reglamento, será resuelta por la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 12.- El Titular del Ejecutivo, a través de la Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de colaboración con las Autoridades Educativas Municipales, para efecto de la entrega oportuna de los uniformes escolares en cada institución educativa de su Municipio.

Artículo *13.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la participación de la Autoridad Educativa Municipal, la que podrá disponer la aplicación de recursos para lograr el cumplimiento del objetivo de la presente Ley; lo anterior, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** El Poder Ejecutivo del Estado, promoverá la participación de las Autoridades Educativas Municipales, mismas que podrán disponer la aplicación de recursos para lograr el cumplimiento del objetivo de la presente Ley, lo anterior de acuerdo a su capacidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 15.- En la ejecución del Programa, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, se coordinará con las autoridades Educativas Municipales y tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en las oportunidades de acceso y permanencia de los estudiantes en el programa.

Artículo *16.- En la ejecución del Programa, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I.- Planear anualmente la ejecución del Programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de educación básica de escuelas públicas del estado de Morelos;
- II.- Determinar, con base en la cifra de estudiantes inscritos en las instituciones educativas de nivel básico, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el Programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal;
- III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración Uniforme Escolar de Diario que se entregará a los estudiantes de educación básica;



IV.- Llevar a cabo de manera transparente los procesos para la adquisición del Uniforme Escolar de Diario de los diferentes niveles de educación básica, celebrando los contratos respectivos.

Los procedimientos para dicha adquisición deberán realizarse, de manera optativa en términos de lo dispuesto en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o, en su caso, mediante la compra directa que se realice a personas físicas o morales que desarrollen su actividad en el marco de los programas de apoyo social establecidos a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;

V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar;

VI.- Llevar a cabo en coordinación con la Autoridad Educativa Municipal, en su caso, la distribución y entrega del Uniforme Escolar de Diario en cada institución educativa del Estado;

VII.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir los Lineamientos de operación, para la correcta ejecución y cumplimiento del Programa;

VIII.- Vigilar que el Uniforme Escolar de Diario sea entregado a los beneficiarios del Programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley;

IX.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación, y

X.- Las demás que prevea esta Ley, su Reglamento o los Lineamientos de operación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** En la ejecución del Programa, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear anualmente la ejecución del Programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de educación básica de escuelas públicas del estado de Morelos;

II.- Determinar con base en la cifra de estudiantes inscritos en las instituciones educativas de nivel básico, que aporte el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Hacienda, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal;



- III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración de los paquetes de uniformes escolares que se entregarán a los estudiantes de educación básica;
- IV.- Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de las tres prendas que integrarán los paquetes de uniformes escolares de los diferentes niveles de educación básica, celebrando los contratos respectivos.
- Los procesos licitatorios antes mencionados, deberán realizarse en términos de lo dispuesto en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar;
- VI.- Llevar a cabo en coordinación con las Autoridades Educativas Municipales, la distribución y entrega de los uniformes escolares en cada institución educativa del Estado de Morelos;
- VII.- Expedir los lineamientos necesarios para la correcta ejecución y cumplimiento del Programa, debiendo publicarlos en el órgano de difusión oficial del Estado de Morelos;
- VIII.- Vigilar que los uniformes escolares, sean entregados a los beneficiarios del programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley;
- IX.- Promover la celebración de Convenios con los Ayuntamientos a efecto de que se pueda integrar un presupuesto general realizado con aportaciones de índole estatal y municipal, que permitan abarcar el total de la matrícula de estudiantes inscritos por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), en las instituciones educativas públicas de nivel básico;
- X.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, y
- XI.- Las demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.- Los estudiantes beneficiarios de educación preescolar, son los que cuentan con la edad mínima de 3 años, y se encuentren inscritos en las instituciones educativas públicas, denominadas Jardín de niños, incluyendo los Centros de apoyo Psicopedagogía de Educación Preescolar (CAPEPS).

Artículo 18.- Los estudiantes beneficiarios de educación primaria, son los mayores de 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año del inicio del ciclo escolar; inscritos en escuelas públicas en cualquiera de los seis grados que comprende este nivel educativo.

Artículo 19.- Los beneficiarios de educación secundaria, son los estudiantes inscritos en las instituciones de educación pública que al efecto ofrezcan las secundarias generales, técnicas y telesecundarias.



Artículo *20.- Los beneficiarios de educación especial, para los efectos de esta Ley, son los inscritos en Centros de Atención Múltiple. Lo anterior en virtud de que los alumnos que atienden otras modalidades de educación especial ya se encuentran inscritos en diversos planteles de educación básica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** Los beneficiarios de educación especial, para los efectos de esta Ley, son los inscritos en Centros de Capacitación Múltiple (CAMS). Lo anterior en virtud de los alumnos que atienden otras modalidades de educación especial ya se encuentran inscritos en diversos planteles de educación básica

Artículo 21.- Los beneficiarios de educación indígena, son los que se encuentran inscritos en las instituciones de educación pública que se impartan dentro del nivel de educación básica.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo *22.- Los Órganos Internos de Control de la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes funciones:

- I.- Calificar la entrega oportuna del Uniforme Escolares de Diario a los estudiantes de educación básica, los que serán otorgados en términos de lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación respectivos;
- II.- Evaluar la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley;
- III.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se lleve a cabo la distribución del Uniforme Escolar de Diario;
- IV.- Verificar la composición, la calidad y la suficiencia del Uniforme Escolar de Diario, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el proceso de adquisición por el que se haya optado, y
- V.- Resolver cualquier controversia que se presente durante la operación del Programa.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** El órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Estatal, evaluará lo siguiente:

I.- La entrega oportuna de los paquetes de uniformes escolares a los estudiantes de educación básica, mismos que serán entregados por lo menos quince días del inicio del ciclo escolar;

II.- Verificará que la entrega de los paquetes de uniformes escolares, se realice atendiendo al nivel básico de educación preescolar, primaria y secundaria, a la edad, a la talla y al grado que cursen los estudiantes;

III.- Verificará la composición, la calidad y la suficiencia de los paquetes de uniformes escolares, de acuerdo a las reglas de licitación, y

IV.- Resolverá cualquier controversia que se presente durante el proceso de operación del Programa.

Artículo *23.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo segundo del Decreto No. 2204 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5513 de fecha 2017/07/16. Vigencia 2017/07/17. **Antes decía:** El Órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Estatal, evaluará la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se lleve a cabo la distribución de los paquetes de uniformes escolares.

Artículo 24.- El Órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Estatal, analizará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno y externo; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; realizará todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerirá informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- La Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Morelos, podrá en todo momento solicitar la información resultante de la aplicación del programa objeto de la presente Ley.

Artículo 26.- Toda persona u organización podrá presentar su queja o denuncia por escrito con sus datos generales y de ser posible medios de prueba, ante el Órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Estatal y versará sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio



de los derechos establecidos en la presente Ley y/o que contravengan sus disposiciones.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- El Titular del Órgano de Interno de Control notificará al Titular de la Autoridad Educativa Estatal, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que en caso de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 28.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente Ley, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento. La falta de cumplimiento dará lugar a responsabilidades de carácter penal o administrativo, atendiendo a la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Para dar cumplimiento al derecho a uniformes gratuitos para los estudiantes de educación básica del estado de Morelos, en el presupuesto estatal se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos.

TERCERA.- La obligatoriedad del estado de garantizar el derecho a uniformes gratuitos para los estudiantes de educación básica del Estado de Morelos, se



realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2017-2018, iniciando con la modalidad de educación primaria, conforme a la disposición en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del Año 2017, y hasta lograr la cobertura total a más tardar en el ciclo escolar 2024-2025.

CUARTA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, expedirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días naturales a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a primero del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO
POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
UNIFORMES GRATUITOS PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO
DE MORELOS.



POEM No. 5513 de fecha 2017/07/16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Para el ejercicio fiscal 2017 la entrega del Uniforme Escolar de Diario iniciará con el nivel de educación primaria, de conformidad con los Lineamientos de operación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017 y demás normativa aplicable, atendiendo a la suficiencia presupuestal.

CUARTA. El Reglamento de la Ley deberá ser expedido dentro del plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTA. Para el ejercicio fiscal 2017, la entrega del Uniforme Escolar de Diario iniciará con la modalidad de educación primaria, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, y conforme a la suficiencia presupuestal.

En lo subsecuente las Secretarías de Educación y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, deberán tomar las previsiones necesarias para que los Lineamientos de operación a que se refiere el presente Decreto sean expedidos anualmente con toda oportunidad.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.